



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-52-2022 **Guatemala, 22 de febrero de 2022** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como, emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1, establece que la Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, estipula que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en los artículos 12 y 13, preceptúa que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- presentó a esta Comisión, nota con número de referencia RT-132-2021, por medio de la cual remitió la solicitud de conexión para el proyecto GDR denominado: "Parque Solar Don Jorge", propiedad de la entidad CENIT, Sociedad Anónima. Asimismo, presentó copia del Dictamen de Capacidad y Conexión del proyecto aludido y de los resultados de los estudios eléctricos realizados por la referida distribuidora. Dentro de los documentos remitidos obra el siguiente: copia de la resolución ambiental emitida por la Delegación Departamental de Jutiapa de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, identificada como 22-2022/DCN/DDJ/JVM/jfrg de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, mediante la cual fue aprobada la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "B2" del proyecto GDR denominado: "Parque Solar Don Jorge". Dicha documentación ambiental fue presentada ante la CNEE, el diez de febrero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1375, en el cual opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a CENIT, Sociedad Anónima, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, el proyecto GDR denominado: "Parque Solar Don Jorge". Asimismo, el quince de febrero de dos mil veintidós, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, después de que CENIT, Sociedad Anónima completara la documentación ambiental requerida, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-16264, recomendando lo siguiente "*...es procedente que se emita resolución en la que se autorice la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado 'Parque Solar Don Jorge'...*".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014:

RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **CENIT, Sociedad Anónima** la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: "**Parque Solar Don Jorge**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- al circuito de media tensión Laguna de Güija 13.8 kV, alimentado desde la Subestación Asunción Mita. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:

R



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- a. 11,088 paneles fotovoltaicos, con una capacidad por panel de 540 watts en DC;
- b. Nivel de tensión de generación: 0.8 kV;
- c. Un transformador trifásico con capacidad de 6,300 kVA y relación de transformación 13.8/0.8 kV;
- d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 0.6 km, conductor 3/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito Laguna de Güija; y
- e. Inyección a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima una potencia máxima de 4.8 MW, sujeto a la opción que sea seleccionada por CENIT, Sociedad Anónima y que se indican en el numeral romano II. inciso c.4) de la presente resolución.

II. La entidad CENIT Sociedad Anónima, bajo su entera responsabilidad, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Electricidad, su reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- b. En coordinación con la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
- c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto y a su costa deberá:
 - c.1. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación, protección y medición para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c.2. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
 - c.3. Realizar las gestiones e inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto, no se afectarán los parámetros de calidad relacionados y que éstos se mantendrán dentro de las tolerancias



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior, no exime a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final, cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.

- c.4.** Optar por una de las opciones que se indican a continuación e informar a la CNEE, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la opción seleccionada, dentro del plazo de diez (10) días previos a la puesta en servicio del proyecto:

c.4.1. Realizar la ampliación de la red trifásica de 1.05 kilómetros del tramo troncal del circuito de distribución Laguna de Güija 13.8 kV, a un calibre de conductor de 477 MCM, a partir de la Subestación Asunción Mita hasta la ubicación del proyecto GDR y adicionalmente absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas de hasta un máximo de 6.48 MWh al año.

c.4.2. Limitar la generación del proyecto GDR, siendo la potencia máxima que éste puede inyectar a la red de distribución de hasta 2.640 MW y adicionalmente absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas de hasta un máximo de 2 MWh al año.

c.4.3. Absorber económicamente el incremento de pérdidas técnicas hasta un máximo de 44 MWh al año, en el caso que decida no realizar la ampliación a la capacidad de la red trifásica del circuito de distribución Laguna de Güija 13.8 kV.

- III.** La autorización emitida por medio de la presente resolución, es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas por medio de la presente resolución, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. La energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- IV.** CENIT, Sociedad Anónima deberá realizar las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en la resolución ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, identificada como 22-2022/DCN/DDJ/JVM/jfrg de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

específicamente en la sección de "Compromisos Generales", numerales romanos VIII. y IX.; y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, emitido por el Presidente de la República y sus reformas. Adicionalmente, es responsabilidad exclusiva de la entidad CENIT, Sociedad Anónima, cumplir con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.

- V. CENIT, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se autoriza su conexión, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- VI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor.
- VII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad CENIT, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- VIII. La presente resolución tiene vigencia hasta el 31 de noviembre de 2023 por lo que, si en la fecha antes descrita, no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad CENIT, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente



Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciado Víctor Manuel Ordoñez Nájera
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 24 minutos del día 25 de febrero de dos mil veintidós, en **Avenida Hincapié 18-49, zona 13, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-52-2022** de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **CENIT, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Reyna José, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3995
Exp: GTM-21-181

LO


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 33 minutos del día 25 de febrero de dos mil veintidós, en Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interaméricas World Center, Torre Sur, Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-52-2022** de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

REGULACIÓN Y TARIFAS
ENERGUATE ELISA MEJIA
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S. A.
Fecha: 25/2/22 hora: 14:33

(f) Notificado

Soyos
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3995
Exp: GTM-21-181

LO


Carlos Soyos
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América

